

OFICIO N° 450/2019

ANT. : Solicitud Información Pública N°
MU030T0000706 de 09/05/2019.

MAT. : Da respuesta a solicitud de información de Sr.
Juan Carlos Cerna Ulloa.

CASABLANCA, 28 de mayo de 2019.

VISTOS:

- 1.- Lo dispuesto en la Ley de Transparencia de la Función pública y de acceso a la información de la Administración del Estado, aprobada por el artículo 1º de la Ley N° 20.285, de 2008, en adelante, Ley de Transparencia;
- 2.- El Decreto Supremo N° 13, de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que aprueba el Reglamento del artículo primero de la Ley N° 20.285, de 2008;
- 3.- La Instrucción General N°10 del Consejo para la Transparencia, publicada en el Diario Oficial el 17 de diciembre de 2012;
- 4.- El Reglamento de Acceso de la Información Pública de la I. Municipalidad de Casablanca, DA N° 5553 de 24 de noviembre de 2015.
- 5.- La Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades.
- 6.- El Artículo 21 N° 1 letra C de la Ley de Transparencia.
- 7.- La Ley 19.628 de Protección de Datos Personales.

CONSIDERANDO:

- 1.- Que con fecha 09/05/2019, se recibió la solicitud de información pública N° MU030T0000706, cuyo tenor literal es el siguiente:

"Ilustre Municipalidad de Casablanca

La Defensoría de la Niñez, ha encargado a la consultora Pragmac, la realización del Estudio "Identificación de Instituciones, Programas, Evaluaciones e Indicadores de la Niñez".

El objetivo de este estudio es identificar todos los órganos de la Administración del Estado, organismos no gubernamentales, las personas jurídicas y naturales que tengan por objeto y/o participen en la promoción o protección de derechos de los niños, sus programas y mecanismos de evaluación.

Para la consecución de este objetivo, requerimos de su colaboración y apoyo, dando respuesta a la solicitud de dispensar datos de los estatutos de todas las organizaciones que en su comuna se acogen a la ley 20.500 sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública. Específicamente se requieren datos sobre las siguientes organizaciones:

- ***Organizaciones sin fines de lucro***
- ***Organizaciones comunitarias y funcionales***

Así como también, información sobre los Centros de Alumnos de Establecimientos Escolares identificados como vigentes en la comuna, en este caso no se requieren los estatutos.

Los integrantes del equipo de Pragmac responsables del estudio son Angelina Marín Jefa de Proyecto, Juan Carlos Cerna Encargado Metodológico, María Paz Causa Analista Catastral y Carlos Lira Encargado de Terreno.

Agradecemos de antemano su participación y colaboración en la recolección de

esta información. Nos comprometemos formalmente a tratar con la total confidencialidad la información entregada, de antemano muchas gracias."

Su posterior subsanación, cuyo texto parcial es:

"(...)se aclara solicitud señalando que se requiere la siguiente información:

- A) Estatutos digitales de organizaciones de interés público contempladas en la Ley N° 20.500 (Fundaciones, corporaciones y otras organizaciones privadas sin fines de lucro, y organizaciones comunitarias funcionales regidas por la Ley N° 19.418 y Ley N° 19.253).*
B) Identificación de Centros de alumnos existentes en la comuna.(...)"

2.- Que, conforme lo establecido por el artículo 10 de la Ley de Transparencia, "Toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información de cualquier órgano de la Administración del Estado, en la forma y condiciones que establece esta ley."

3.- Que el artículo 5° del citado cuerpo legal dispone que son públicos los actos y resoluciones de los órganos de la Administración del Estado, sus fundamentos, los documentos que les sirvan de sustento y complemento directo y esencial, y los procedimientos que se utilicen para su dictación; la información elaborada con presupuesto público; y toda otra información que obre en poder de la Administración, cualquiera sea su formato, soporte, fecha de creación, origen, clasificación o procesamiento, a menos que esté sujeta a las excepciones señaladas en la Ley de Transparencia.

4.- Que dentro de las referidas excepciones y en virtud del artículo 21, numeral 1 letra C de la Ley de Transparencia, se podrá denegar el acceso a la información, "cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte el debido cumplimiento de las funciones del órgano requerido, particularmente... C) tratándose de requerimientos de carácter genérico, referidos a un elevado número de actos administrativos o sus antecedentes o cuya atención requiera distraer indebidamente a los funcionarios del cumplimiento regular de sus labores habituales"

RESUELVO:

- I. DÉSE RESPUESTA e infórmese según se indica:**
- a) En cuanto a su petición establecida en la subsanación de su solicitud enunciada "A) Estatutos digitales de organizaciones de interés público contempladas en la Ley N° 20.500 (Fundaciones, corporaciones y otras organizaciones privadas sin fines de lucro, y organizaciones comunitarias funcionales regidas por la Ley N° 19.418 y Ley N° 19.253)", se adjunta Memorando N° 326/2019 de la Dirección de Desarrollo Comunitario, y debido a que esta información no se encuentra disponible de manera tabulada o en formato de fácil acceso, y entendiendo que son un elevado número de actos administrativos, por lo que generarla ocasiona la distracción indebida del funcionario a cargo de la Unidad Organizaciones Municipales, se aplica Art. 21 N° 1, letra C de la Ley 20.285.
- b) En cuanto al requerimiento "B) Identificación de Centros de alumnos existentes en la comuna.(...)", se adjunta Memorando N° 557/2019 de la Dirección de Educación Municipal.
- II. ENTREGUÉSE** la información, de manera parcial, solicitada a don Juan Carlos Cerna Ulloa, a través de la forma y medios que se indican: Se adjunta información en Portal de Transparencia.
- III. DISPÓNGASE** la entrega gratuita de la información parcial solicitada, en la forma señalada en el punto resolutivo anterior.
- IV. NOTÍFIQUESE** la presente resolución a don Juan Carlos Cerna Ulloa, a través del Portal de Transparencia.

De no encontrarse conforme con la respuesta precedente, en contra de esta resolución Usted podrá interponer amparo a su derecho de acceso a la información ante el Consejo para la Transparencia dentro el plazo de 15 días hábiles contados desde la notificación de la misma.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE



DISTRIBUCIÓN:

- 1.- Sr. Juan Carlos Cerna Ulloa.
 - 2.- Archivo Oficina de Partes.
 - 3.- Archivo Transparencia Municipal
- RMR/LPA/lpa
Oficio N° 450/2019